

recurso de reposición contra la de trece de abril anterior, sobre señalamiento de la fecha de arranque de la actualización de sus haberes pasivos, declarando que dichos actos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración del presente recurso; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

860

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Sancho Santamaría, funcionario civil al servicio de la Administración Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Sancho Santamaría, funcionario civil, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de febrero y 29 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Mercedes Sancho Santamaría, funcionario del Cuerpo Auxiliar al Servicio de la Administración Militar, contra las resoluciones del Ministro del Ejército de seis de febrero y veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, que denegaron a la demandante el abono de trienios por importe de seiscientas pesetas cada uno, durante el tiempo en que prestó servicios en la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extinguir del Ministerio del Ejército, acuerdos que confirmamos por ajustados a derecho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

861

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Luque Ramón, funcionario civil al servicio de la Administración Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Luque Ramón, funcionario civil, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de mayo y 26 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Luque Ramón contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticuatro de mayo y veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno, que desestimaron su petición de seguir percibiendo, en cuantía de seiscientas pesetas, los trienios correspondientes al tiempo de servicio prestado antes de obtener la condición de funcionario, declarando válidos y subsistentes, por aparecer ajustados a derecho, los actos administrativos impugnados; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

862

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 11 de octubre de 1975, en recurso contencioso-administrativo número 1.245/73, interpuesto por don Saturnino Mingo Guinea contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de noviembre de 1973, en relación con solicitud de devolución por ingreso indebido por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de octubre de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso administrativo número 1.245/73, interpuesto por don Saturnino Mingo Guinea contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de noviembre de 1973, en relación con solicitud de devolución por ingreso indebido por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de noviembre de 1973 (R. G. 362-2-7 y R. S. 221-71), por ser ajustados al ordenamiento jurídico, cuyo a su vez confirma el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 26 de febrero de 1971, que desestimó la reclamación número 2.930/69 planteada contra resolución de la Administración de Impuestos Indirectos de 15 de julio de 1969, la cual rechazó la petición para que se apreciara duplicidad de pago y se devolviera la cantidad retenida al hacer efectiva la obra en la carretera; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

863

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agustín Muñoz Sobrino, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1973, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1969. Suspensión.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de septiembre de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.171/73, interpuesto por